



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1998/102  
23 de marzo de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
54º período de sesiones  
Tema 20 del programa

DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo  
encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la  
Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación  
de niños en los conflictos armados

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 2	3
I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES . . . . .	3 - 15	3
A. Apertura y duración del período de sesiones . . . . .	3	3
B. Elección del Presidente-Relator . . . . .	4	3
C. Participación . . . . .	5 - 11	3
D. Documentación y organización de los trabajos . . . . .	12 - 15	4
II. DEBATE GENERAL . . . . .	16 - 72	5
Opiniones particulares expresadas por algunas delegaciones . . . . .	39 - 66	9

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. PROPUESTAS RELATIVAS AL PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO . . . . .	67 - 91	21
A. Preámbulo . . . . .	67	21
B. Artículo 1 . . . . .	68 - 70	21
C. Artículo 2 . . . . .	71 - 74	21
D. Nuevo artículo A . . . . .	75 - 77	22
E. Artículo 4 . . . . .	78 - 83	23
F. Nuevo artículo D . . . . .	84 - 88	23
G. Artículo 6 . . . . .	89 - 91	24

Anexos

I. Proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados . . . . .		25
II. Percepción del Presidente . . . . .		29

## INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 14 de su resolución 1997/78, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados que se reuniese durante dos semanas o, de ser posible, durante menos tiempo, antes de la celebración del 54º período de sesiones de la Comisión, con objeto de finalizar el proyecto de protocolo facultativo.
2. En su decisión 1997/281, el Consejo Económico y Social aprobó la petición de la Comisión.

### I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

#### A. Apertura y duración del período de sesiones

3. El representante de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos declaró abierto el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo y pronunció una alocución. Durante el período de sesiones, el Grupo de Trabajo celebró siete sesiones plenarias del 2 al 10 de febrero y el 19 de marzo de 1998. El Grupo de Trabajo aprobó su informe el 19 de marzo de 1998.

#### B. Elección del Presidente-Relator

4. En su primera sesión, celebrada el 2 de febrero de 1998, el Grupo de Trabajo eligió Presidente-Relator al Sr. Nils Eliasson (Suecia).

#### C. Participación

5. A las reuniones del Grupo de Trabajo, que están abiertas a la participación de todos los miembros de la Comisión, asistieron representantes de los siguientes Estados miembros de la Comisión: Alemania, la Argentina, Austria, el Brasil, el Canadá, Chile, China, Cuba, Dinamarca, El Salvador, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, la India, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, Marruecos, México, el Pakistán, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Checa, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, el Uruguay y Venezuela.
6. Estuvieron representados por observadores los siguientes Estados que no son miembros de la Comisión: Argelia, Australia, Bahrein, Bélgica, Colombia, Costa Rica, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, Finlandia, Irán (República Islámica del), Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, la República Dominicana, la República Árabe Siria, Rumania, Suecia, Tailandia y Turquía.
7. También estuvieron representados por observadores los siguientes Estados que no son miembros de las Naciones Unidas: la Santa Sede y Suiza.

8. Estuvieron representados por observadores los siguientes organismos de las Naciones Unidas: el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
9. El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja también estuvieron representados por observadores.
10. Estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Amnistía Internacional, la Asociación Mundial de Mujeres Rurales, la Coalición contra la Trata de Mujeres, el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), Human Rights Watch, el Consejo Internacional de Mujeres, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, la Federación Internacional Terre des Hommes, International Save the Children Alliance, el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, New Humanity y la Comunidad Mundial de Vida Cristiana.
11. También estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales: el Proyecto ACC y la Coalición Neerlandesa Pro Derechos del Niño en los Conflictos Armados.

D. Documentación y organización de los trabajos

12. El Grupo de Trabajo dispuso de los siguientes documentos:

E/CN.4/1998/WG.13/1	Programa provisional
E/CN.4/1998/WG.13/2 y Add.1 y 2	Informe del Secretario General preparado de conformidad con el apartado a) del párrafo 14 de la resolución 1997/78 de la Comisión de Derechos Humanos: observaciones sobre el informe del Grupo de Trabajo.
E/CN.4/1997/96	Informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

13. En su primera sesión, celebrada el 2 de febrero de 1998, el Grupo de Trabajo aprobó su programa, que figuraba en el documento E/CN.4/1998/WG.13/1.

14. En su segunda sesión, a propuesta del Presidente-Relator, el Grupo de Trabajo, con objeto de agilizar el proceso de redacción, decidió proseguir su labor mediante la celebración de sesiones oficiosas que adoptarían la forma de consultas de composición abierta con el Presidente. Del 3 al 9 de febrero de 1998 se celebraron dichas sesiones oficiosas, dirigidas por el Presidente.

15. El Presidente-Relator señaló a la atención del Grupo de Trabajo el documento oficioso que había presentado a la Comisión de Derechos Humanos en abril de 1997 junto con el informe del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones, documento en el que figuraba la percepción del Presidente respecto del proyecto de protocolo facultativo. El documento se distribuyó posteriormente a las delegaciones y fue uno de los elementos fundamentales que permitieron que el Presidente organizara consultas oficiosas de composición abierta, durante las cuales se revisó parcialmente el documento. Se acordó adjuntar como anexo al informe del Grupo de Trabajo el texto revisado del documento del Presidente titulado "Percepción del Presidente".

## II. DEBATE GENERAL

16. En sus sesiones primera, segunda y tercera, celebradas del 2 al 4 de febrero de 1998, el Grupo de Trabajo, por invitación del Presidente-Relator, llevó a cabo un debate general sobre cuestiones relacionadas con el proyecto de protocolo facultativo. Entre las cuestiones que se examinaron figuraban las siguientes: la edad mínima de los participantes en las hostilidades, la participación directa o indirecta en las hostilidades, la edad de reclutamiento voluntario o forzoso en las fuerzas armadas y la inclusión o no inclusión en el proyecto de protocolo facultativo de una cláusula para evitar el reclutamiento de niños por grupos armados no gubernamentales.

17. Varios representantes de organizaciones no gubernamentales instaron al Grupo de Trabajo a que asumiera plenamente la importante responsabilidad de contribuir a poner fin a la práctica deplorable de la utilización de niños en los combates, lo que entrañaría fijar con claridad la edad mínima de 18 años para todos los tipos de reclutamiento en las fuerzas armadas y para la participación en las hostilidades. Se destacó que, en los últimos años, había continuado ininterrumpidamente la participación de niños en muchos conflictos armados y que incluso había aumentado a medida que se prolongaban los conflictos, se desmoronaban las economías y proliferaban las armas ligeras.

18. Además, muchos oradores pusieron de relieve que se esperaba y se pedía que el Grupo de Trabajo estableciese normas claras y operativas que sirviesen realmente para impedir que se reclutase y utilizase a niños como combatientes. Se manifestó la opinión de que había llegado el momento de demostrar el grado de solidaridad internacional existente respecto de los niños en los conflictos armados. Ello exigía la adopción de numerosas medidas y la firme voluntad política de ponerlas en práctica. La elaboración del protocolo se enmarcaba dentro de esas medidas.

19. Los participantes consideraron que la cuestión fundamental que planteaba el proyecto de protocolo facultativo era la edad mínima para participar en las hostilidades. La gran mayoría de las delegaciones se mostró partidaria de fijar la edad mínima de participación en los 18 años (véase el párrafo 75 *infra*), al tiempo que gran parte de las delegaciones consideró que esa edad mínima debería fijarse para todos los tipos de participación, con

independencia de que ésta fuese directa o indirecta. Se destacó que la edad mínima de 18 años estaría en consonancia con la mayoría de edad general establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la mayoría de las legislaciones nacionales.

20. Se hizo un llamamiento a los Estados que aún no aceptaban la edad mínima de 18 años para que no impidieran que la fijasen otros Estados. A este respecto, volvió a hacerse hincapié en el carácter facultativo del proyecto de protocolo y en que el futuro instrumento no tendría carácter vinculante para los países que optasen por no ratificarlo.

21. Varias delegaciones dijeron que estaban dispuestas a sumarse al consenso, pese a los numerosos problemas jurídicos que tendrían que resolver.

22. Algunas delegaciones dijeron que, para que pudiesen ponerse en práctica, las nuevas normas deberían estar respaldadas por la gran mayoría de los Estados. Según esa opinión, el establecimiento de una edad mínima de 18 años no podía considerarse una propuesta práctica y viable que pudiese ser aceptada por todos los Estados. Se afirmó que el problema real estribaba no en el debate acerca de la adopción de una norma más estricta, sino en el incumplimiento de las normas vigentes, las cuales servían para atajar el problema real, a saber, la participación de los menores de 15 años en los conflictos armados. Se sugirió que se fijase un objetivo viable para conseguir que se adhiriese al protocolo el máximo número posible de Estados, para lo cual el Grupo de Trabajo debería fijar la edad mínima de participación en las hostilidades en los 17 años. Varias delegaciones compartían esa opinión.

23. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo tomó nota de que existían profundas discrepancias entre los Estados en relación con la cuestión de la edad mínima para participar en las hostilidades.

24. La mayoría de los oradores consideraba que se debería prohibir todo tipo de participación, con independencia de que fuera directa o indirecta. A su juicio, la inclusión de la palabra "directamente" menoscabaría la propia esencia del protocolo, dado que, con esa redacción, los niños correrían graves riesgos al permitirse que siguieran desempeñando tareas peligrosas en zonas de guerra. Otros participantes consideraron que era necesario hacer una mención expresa en el protocolo a la participación "directa".

25. Varias delegaciones manifestaron que estaban dispuestas a considerar soluciones que gozasen de la máxima aceptación posible, si bien manifestaron que el Grupo de Trabajo no debería aceptar una solución insatisfactoria únicamente en aras de la avenencia. Se reiteró que el objetivo que perseguía el Grupo de Trabajo era establecer normas más adecuadas y estrictas para proteger a la infancia.

26. Algunos oradores consideraron que en cierta medida era ilógico el planteamiento de los gobiernos que, al tiempo que reclutaban y utilizaban a

niños de menos de 18 años como soldados, prohibían que se les vendiera alcohol y tabaco o que se les diese empleo en los sectores que entrañaban peligros para su salud o su seguridad.

27. Algunos participantes manifestaron con firmeza que el hecho de prohibir el reclutamiento de niños impediría que éstos participasen en las hostilidades. No estaban de acuerdo en examinar únicamente la participación y dejar al margen la cuestión del reclutamiento, por considerar que ello equivalía a prohibir la utilización de minas terrestres, pero a permitir que continuase su fabricación. Se consideró que el reclutamiento era precisamente la cuestión que más se prestaba a hacer frente al problema de la participación de niños en los conflictos armados.

28. A juicio de numerosos oradores, en muchas ocasiones el denominado reclutamiento voluntario obedecía, de hecho, no a una libre elección, sino al adoctrinamiento, la incitación a la venganza, la pobreza, la indigencia, el ejercicio de fuertes presiones, la posibilidad de obtener protección física o simplemente la inmadurez. Por ello, muchos participantes estaban firmemente convencidos de que debería fijarse en los 18 años la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas en todos los casos, sin hacer distinciones entre el reclutamiento obligatorio y voluntario y con independencia de que mediase o no mediase el consentimiento de los padres. Se manifestó la opinión de que el requisito del consentimiento de los padres no constituía ninguna garantía y era irrelevante en muchos casos.

29. Además, se indicó a ese respecto que, si se fijasen edades mínimas distintas para la participación y el reclutamiento, resultaría difícil supervisar la aplicación de esa norma y lograr que se cumpliera. Por ello, la edad mínima debería fijarse en los 17 años en ambos casos.

30. Otros participantes consideraron que la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas debería fijarse en los 17 años, dado que era la práctica que se seguía en muchos países. Además, se afirmó que la imposición de los 18 años como edad mínima para el reclutamiento menoscabaría un importante objetivo complementario del servicio militar, a saber, educar a la juventud. En muchos países, el servicio militar no sólo tenía fines de defensa, sino que también brindaba a los jóvenes la oportunidad de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que podrían utilizar más adelante. El establecimiento de una edad mínima más elevada para el reclutamiento limitaría las posibilidades de mejorar el nivel de enseñanza de los jóvenes que careciesen de recursos económicos para proseguir sus estudios.

31. A este respecto, se destacó que el hecho de aceptar que se fijase en los 18 años la edad mínima para participar en las hostilidades y para el reclutamiento en las fuerzas armadas no impediría que los menores de 18 años ingresaran en las escuelas militares. No obstante, con ello se impediría que las escuelas se utilizasen como excusa o pretexto para la participación de menores de 18 años en hostilidades.

32. La mayoría de las delegaciones consideró que el protocolo debía hacerse eco de la realidad existente en el mundo, en el sentido de que casi todos los

conflictos armados tenían carácter interno y de que casi todos los combatientes menores de edad formaban parte de grupos armados no gubernamentales. Por ello, en la parte dispositiva del futuro protocolo también debería abordarse la situación de los niños soldados reclutados por entidades no gubernamentales.

33. Según otra opinión, el protocolo no debería entrañar el reconocimiento de los grupos armados no gubernamentales. Se consideró preferible que esa cuestión se abordase únicamente en el preámbulo del documento.

34. Varios representantes de organizaciones no gubernamentales, al destacar la experiencia de sus organizaciones en relación con la cuestión de la utilización de niños en conflictos armados, se refirieron a la especial vulnerabilidad de los niños desplazados, particularmente cuando se veían separados de sus familias. Se señaló que, en ocasiones, los campamentos de refugiados eran centros de reclutamiento forzado de niños soldados. Al sentirse inseguros y abandonados a su suerte, parece ser que algunos niños refugiados se ofrecían como voluntarios a grupos armados, confiando en lograr así protección de su integridad física y seguridad económica.

35. Por otra parte, se indicó que el problema de los niños soldados no era sólo una cuestión militar o patriótica, sino también una consecuencia de la explotación y de la pobreza. Se hizo referencia a informes en los que se ponía claramente de manifiesto que, con independencia del método de reclutamiento, los niños soldados procedían con suma frecuencia de grupos pobres y desfavorecidos de la sociedad con escasas posibilidades educativas o de grupos con entornos familiares desintegrados o inexistentes. Por otra parte, se destacó que los niños soldados no eran solamente niños, sino también niñas. Además de participar en los combates y sufrir el mismo trato que los niños, las niñas soldados corrían mayores riesgos de ser objeto de violencia y explotación sexuales, de contraer el SIDA y de tener embarazos no deseados.

36. Eran sumamente elevados los costos sociales que entrañaba el problema de los niños soldados. El nivel de enseñanza y de conocimientos teóricos y prácticos de esos niños era distinto del que normalmente habrían adquirido si hubiesen permanecido con sus familias. En lugar de ello, aprendían a utilizar armas. Una de las consecuencias negativas del fenómeno de los niños soldados era el aumento de los robos a mano armada en las sociedades afectadas.

37. En la cuarta sesión, celebrada el 5 de febrero de 1998, el Presidente dio lectura a un mensaje del Sr. Olara Otunnu, Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los niños en los conflictos armados. El Sr. Otunnu estaba firmemente de acuerdo con la propuesta de aumentar a los 18 años la edad mínima para el reclutamiento en las fuerzas armadas o en los grupos armados y para la participación en los combates. A este respecto, consideraba que la aprobación de un protocolo facultativo por consenso pondría de manifiesto cuán importante y necesaria se consideraba

la protección de los derechos y del bienestar de los niños en situaciones de conflicto armado, razón por la que instó a todas las delegaciones que formaban parte del Grupo de Trabajo a sumarse a dicho consenso.

38. En la quinta sesión, celebrada el 9 de febrero de 1998, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, tomó la palabra ante el Grupo de Trabajo. La Alta Comisionada destacó que cada vez había un mayor grado de consenso a los efectos de fijar en los 18 años la edad mínima para todos los tipos de participación en hostilidades y acogió con beneplácito el hecho de que algunas delegaciones hubiesen manifestado que estaban dispuestas a flexibilizar sus posiciones. La Alta Comisionada estaba de acuerdo con los participantes que consideraban que el Grupo de Trabajo debería establecer normas internacionales más adecuadas y estrictas y que la legislación interna no debía presentarse como un obstáculo a la elaboración de normas internacionales más adecuadas, habida cuenta en particular del carácter facultativo del protocolo propuesto. Por último, la Alta Comisionada manifestó que confiaba en que reconsiderarían su posición los gobiernos que aún eran renuentes a aceptar una edad mínima de 18 años.

#### Opiniones particulares expresadas por algunas delegaciones

39. La delegación de Etiopía reiteró su firme apoyo a la aprobación de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuya virtud se prohibiría la participación de los menores de 18 años en los conflictos armados, sin especificación del tipo de participación. El reclutamiento obligatorio debería suprimirse totalmente, al tiempo que debería fijarse en los 18 años la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas. La prohibición de participar y de reclutar debería hacerse extensiva a las partes en los conflictos armados que no tuviesen carácter internacional. La obligación de velar por el cumplimiento de dicho instrumento recaería en los Estados Partes. Dado que el protocolo facultativo tenía una finalidad y un objetivo muy concretos, no deberían admitirse las reservas. La delegación de Etiopía estaba de acuerdo en que debían perfeccionarse considerablemente las normas de protección de los niños, habida cuenta de su experiencia durante la prolongada guerra civil que había devastado al país hasta 1991.

40. En relación con el documento titulado "Percepción del Presidente", la representante del Pakistán dijo que desearía que en el párrafo 2 del artículo 2 se mantuviese en 16 años la edad mínima para reclutamiento voluntario. En el Pakistán, los jóvenes de 16 años ingresaban voluntariamente en las fuerzas armadas a causa de la estabilidad laboral y de las oportunidades de capacitación y de enseñanza que se les brindaban, que en algunos casos constituían un medio para su propio sustento y el de sus familias. La reducción de ese límite de edad causaría graves perturbaciones individuales y familiares. Además, la oradora era partidaria de que se mantuviese el párrafo 3 del artículo 2, ya que en él quedaban incluidas las escuelas en las que el ejército impartía enseñanza y formación profesional. A juicio de la delegación del Pakistán, no procedía mantener el artículo 3 del protocolo, ya que planteaba algunos problemas de legalidad y de jurisdicción. No obstante, habida cuenta de la triste realidad de los niños

utilizados en algunos conflictos, la oradora estaba de acuerdo en el pasaje relativo a la utilización de niños por grupos armados. De todos modos, la delegación del Pakistán insistía y continuaría insistiendo en que era fundamental que en todo documento sobre los conflictos armados se hiciera una mención expresa al derecho a la libre determinación de los pueblos y a su derecho a utilizar todos los medios legítimos para luchar contra la ocupación y la dominación extranjeras. A tal efecto, la delegación del Pakistán proponía el texto siguiente para el párrafo 3 del artículo 3:

"La aplicación de las presentes disposiciones del protocolo se entenderá sin perjuicio de la lucha de los pueblos en defensa de su derecho a la libre determinación y contra la ocupación y la dominación extranjeras."

Algunas delegaciones dijeron que no aceptarían que en la parte dispositiva se hiciera una referencia directa a la libre determinación y a la ocupación y a la dominación extranjeras, razón por la que la delegación del Pakistán propuso el texto siguiente:

"La aplicación de las presentes disposiciones del protocolo se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tienen los pueblos en virtud de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional humanitario."

En la inteligencia de que la referencia a la libre determinación únicamente sería aceptable en el preámbulo, la delegación del Pakistán propuso que, como solución de avenencia, se incluyeran los dos párrafos siguientes, tomados de la resolución 2649 (XXV) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1970:

"Afirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a los cuales se ha reconocido el derecho a la libre determinación para recuperar ese derecho por todos los medios a su alcance,

Reconociendo el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera, en el ejercicio legítimo de su derecho a la libre determinación, de pedir y recibir toda clase de ayuda moral y material, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas."

Dado que varias delegaciones consideraron de nuevo que ello no era aceptable, la delegación del Pakistán opinó que el texto siguiente podría obtener el consenso:

"Reconociendo el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera, en el marco de su legítimo derecho a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y habida cuenta de las necesidades especiales de protección de los niños en los conflictos armados."

Varias delegaciones volvieron a oponerse a ese texto y la delegación del Pakistán accedió a basarse en parte en la Carta de las Naciones Unidas para formular el siguiente texto de avenencia:

"Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos, la solución pacífica de controversias y el deber de los Estados Miembros de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas."

La delegación del Pakistán expresó pesar por el hecho de que ese texto tampoco resultase aceptable para algunas delegaciones, que no estaban dispuestas a flexibilizar su posición pese a las concesiones hechas por el Pakistán: cada vez que intentaba salvar las diferencias existentes, la oradora observaba que no existía la voluntad política de tener en cuenta las legítimas preocupaciones de su delegación. Por ello, la oradora pidió que se colocara entre corchetes el octavo párrafo del preámbulo del documento titulado "Percepción del Presidente" para que se siguiera debatiendo. A juicio de la representante del Pakistán, también era preciso seguir debatiendo cierto número de cuestiones pendientes, razón por la que propuso que el Grupo de Trabajo recomendase encarecidamente a la Comisión de Derechos Humanos que autorizase la celebración de otro período de sesiones con objeto de que el Grupo de Trabajo pudiese lograr un consenso. La oradora consideraba que para que los Estados contrajeran obligaciones, sólo se podía tomar como base un texto negociado de consenso y no el documento titulado "Percepción del Presidente". Dicho documento no podía figurar como anexo del informe del Grupo de Trabajo, dado que contenía únicamente la percepción personal del Presidente.

41. La delegación de Suiza acogió favorablemente el documento preparado por el Presidente y titulado "Percepción del Presidente", que figuraba como anexo del informe del Grupo de Trabajo. A la vista de ese documento, que constituía un instrumento de referencia para que prosiguieran los trabajos del Grupo, la delegación de Suiza expresó de nuevo su posición en relación con las siguientes cuestiones fundamentales abordadas por el Grupo de Trabajo:

- a) El protocolo facultativo debía salvar una laguna existente en la Convención sobre los Derechos del Niño y fijar en los 18 años la edad mínima para la participación de los niños en las hostilidades. Debería rechazarse la distinción entre participación directa e indirecta en las hostilidades.
- b) En lo concerniente al reclutamiento voluntario por las fuerzas armadas oficiales, la edad mínima debería fijarse en los 18 años.
- c) En caso de que en el protocolo facultativo se incluyera una excepción a la norma prevista para el reclutamiento voluntario en relación con la enseñanza y la formación profesional en centros administrados o dirigidos por las fuerzas armadas, debería prestarse especial atención a la aplicación de dicha excepción con objeto de

evitar que se conculcase la norma de principio por la que la edad mínima quedaría fijada en los 18 años.

- d) Era indispensable que el protocolo facultativo contuviese una disposición prohibiendo el reclutamiento de niños menores de 18 años por grupos de combatientes que no formasen parte de las fuerzas armadas oficiales.

42. El representante del Japón dijo que, en la Constitución de su país, el pueblo japonés renunciaba para siempre a la guerra como derecho soberano de la nación y expresaba su deseo permanente de paz. Ese deseo de paz consignado en la Constitución se extendía allende las fronteras del Japón. En particular, el pueblo japonés reconocía que todos los pueblos del mundo tenían derecho a vivir en paz, sin temor y sin privaciones. A este respecto, preocupaban profundamente al Gobierno del Japón los efectos que los conflictos armados producían en los niños de numerosas zonas del mundo. Era lamentable que cada vez participasen más niños inocentes en esos conflictos y que algunas veces fueran utilizados como soldados. Tras haber escuchado las admirables declaraciones de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales, el Gobierno del Japón estaba cada vez más convencido de que había de abordarse el problema. El orador estaba de acuerdo con la labor del Grupo de Trabajo y confiaba en que el protocolo facultativo se aprobaría en breve. El orador expresó firme apoyo al documento titulado "Percepción del Presidente", por considerar que era indispensable mantener el párrafo 3 del artículo 2. Aunque ese documento no resultaba satisfactorio para todos los participantes, constituía la única solución posible para lograr que se aprobara en breve el protocolo facultativo. Por último, la delegación del Japón expresó su agradecimiento al Presidente-Relator por los esfuerzos que había realizado para lograr un acuerdo.

43. El representante de Dinamarca manifestó que su delegación estaba de acuerdo en que se fijara en los 18 años la edad mínima para la participación en todo tipo de hostilidades. Además, estaba de acuerdo en que los 18 años fueran la edad mínima para el reclutamiento obligatorio e indicó que se sumaría al consenso encaminado a fijar también en los 18 años la edad mínima para el reclutamiento voluntario. Era sumamente importante que en el protocolo facultativo se abordase asimismo la cuestión del reclutamiento por grupos armados distintos de las fuerzas de los gobiernos. Aunque en principio se oponía a la posibilidad de que se formularan reservas al protocolo facultativo, Dinamarca, con el fin de propiciar una solución de avenencia, estaba de acuerdo con el artículo 5 del documento titulado "Percepción del Presidente". Asimismo, aunque preferiría que se modificara ligeramente la redacción de algunos de los artículos de ese documento, la delegación de Dinamarca estaba dispuesta a aceptar el texto del proyecto de protocolo facultativo presentado en el documento preparado por el Presidente, en la inteligencia de que constituía un texto cuasiconsenso, basado en un largo proceso de negociaciones. La delegación de Dinamarca desearía que el documento titulado "Percepción del Presidente" figurase como anexo del informe del Grupo de Trabajo.

44. La observadora de Portugal manifestó la decepción de su delegación por el hecho de que no se hubiese podido lograr un consenso en el período de sesiones en curso del Grupo de Trabajo. Su delegación estaba de acuerdo con el texto del documento titulado "Percepción del Presidente" (que debería figurar como anexo del informe), por considerar que contribuiría a que se lograra un consenso. No obstante, ese consenso representaría una importante aproximación de posiciones en relación con los valores en que debería inspirarse la redacción del protocolo, particularmente la necesidad de velar por el interés superior de los niños. La delegación de Portugal era partidaria de que se fijase en los 18 años la edad mínima para participar en las hostilidades, con independencia de que la participación fuese directa o indirecta. Esa distinción, que era controvertida y subjetiva, se prestaba a diferentes interpretaciones y redundaba en perjuicio de la protección de los niños. Además, constituía un retroceso en relación con las normas vigentes del derecho internacional humanitario, particularmente las que figuraban en el Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra de 1949. Por otra parte, la oradora estaba convencida de que no debería permitirse la formulación de reservas al protocolo. Dado su carácter facultativo, dicho instrumento debería servir únicamente para que los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño pudiesen optar por establecer una norma más estricta a los efectos de la protección de los niños en los conflictos armados.

45. El observador de Amnistía Internacional dijo que su organización estaba haciendo una campaña en pro de la aprobación del proyecto de protocolo facultativo, que incluiría las disposiciones siguientes:

- a) prohibición de que los menores de 18 años participasen en hostilidades;
- b) prohibición del reclutamiento obligatorio o voluntario de los menores de 18 años en las fuerzas armadas de los gobiernos; y
- c) prohibición del reclutamiento de los menores de 18 años en los grupos armados de oposición.

El orador destacó que en el derecho internacional cada vez era más frecuente que se fijasen los 18 años de edad como límite para conceder una protección especial. La integración de los niños en las fuerzas armadas no era inevitable. El reclutamiento y la participación de niños en los conflictos armados obedecían siempre a una decisión de los gobiernos o de los dirigentes de los grupos armados de oposición. Aunque el objetivo del protocolo debería ser proteger a los niños para que no participaran en conflictos armados, en el artículo 1 únicamente se exigía que los Estados partes adoptasen "medidas posibles" que, además, sólo entrañaban la protección de los menores de 18 años que participasen "directamente" en las hostilidades. Ello podía dar lugar a que fuese legítimo atacar a los niños soldados que no participaban "directamente" en las hostilidades, pero que se encontrasen en una zona de conflicto armado. A juicio de Amnistía Internacional, el objetivo de las nuevas normas de derechos humanos era lograr un desarrollo significativo del derecho internacional y establecer obligaciones claras para

los Estados. Amnistía Internacional consideraba que el protocolo exigía a los Estados Partes que adoptasen una normativa no menos rigurosa que la de otros instrumentos de derechos humanos. Los Estados debían velar por que los menores de 18 años que fuesen miembros de las fuerzas armadas de los gobiernos no participaran en hostilidades. En los últimos años, la práctica de establecer normas por consenso había dado lugar a que cualquier gobierno pudiese bloquear la adopción de medidas de defensa y protección de los derechos humanos. Los grupos de redacción podían llegar a ser "rehenes" de unos cuantos Estados y con demasiada frecuencia únicamente podían optar entre aceptar el mínimo común denominador y abandonar el proceso de redacción. No obstante, ello no tenía por qué ser así. La adopción de decisiones mediante consenso debería dejar de utilizarse como método de trabajo incuestionable en el marco de las iniciativas encaminadas a establecer normas. No cabía duda de que había que lograr un equilibrio entre la preparación de un texto que fuese ratificado por un número suficiente de Estados y el mantenimiento de la más rigurosa normativa de protección de los derechos humanos. La mayoría de los Estados partidarios de un texto enérgico debería hacer todo lo posible para convencer al Estado o a los escasos Estados que obstaculizaban el logro de un texto basado en un amplio consenso de que reconsideraran su posición. No debería permitirse que un Estado o un reducido número de Estados impidiese el logro de un amplio consenso internacional en relación con un texto enérgico, habida cuenta en particular de que el instrumento en cuestión tenía carácter facultativo. En definitiva, para evitar la adopción de un método basado en el mínimo común denominador, tal vez fuese necesario proceder a votar sobre el texto. A juicio de Amnistía Internacional, el texto que tenía ante sí el Grupo de Trabajo no ofrecía suficiente protección a los niños que corrían el riesgo de participar en hostilidades y de ser reclutados en las fuerzas armadas.

46. El observador de Egipto reafirmó las observaciones de su Gobierno, que figuraban en el documento E/CN.4/1998/WG.13/2. El orador agradeció al Presidente-Relator sus esfuerzos y dijo que deseaba que el documento titulado "Percepción del Presidente" pudiera llegar a ser un texto aceptable para todos los participantes. Para ello, debería optarse por una redacción aceptable que expresara la idea de que el protocolo facultativo no redundaría en perjuicio del derecho a la libre determinación y de que ese derecho no podría utilizarse en contra del interés superior de los niños.

47. El representante de Polonia acogió favorablemente el hecho de que la abrumadora mayoría de Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales fuera partidaria de fijar en los 18 años la edad mínima para la participación en hostilidades y considerara que debería fijarse esa misma edad para el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas. El orador estaba de acuerdo con la opinión expresada por algunas delegaciones de que la legislación nacional no debería representar un obstáculo para que el Grupo de Trabajo culminara su labor, habida cuenta en particular del carácter facultativo del futuro protocolo. Otra cuestión importante para su delegación era el mecanismo de aplicación del protocolo, propuesto en el "nuevo artículo D". A juicio del orador, el protocolo no podría aplicarse debidamente a menos que se estableciera en él un procedimiento de verificación.

48. El representante de Alemania manifestó su decepción por el hecho de que, a pesar de la buena voluntad demostrada por la gran mayoría de las delegaciones, no había sido posible obtener resultados que permitiesen al Presidente-Relator considerar que se estaba en una situación de cuasiconsenso. Ello obedecía a la posición de un reducido número de delegaciones que no se habían sumado a ese incipiente cuasiconsenso respecto de la práctica totalidad de las cuestiones controvertidas. Ciertamente el documento con la percepción del Presidente, presentado por éste después de la celebración de consultas de composición abierta, ponía de manifiesto que el Grupo de Trabajo había conseguido aproximar las posiciones con miras a lograr un consenso. Aunque en el documento en que figuraba la percepción del Presidente no se recogía íntegramente la posición de Alemania respecto de todas las cuestiones, su delegación podía aceptarlo con objeto de propiciar la aprobación de un protocolo facultativo, que no debería seguir aplazándose. No obstante, Alemania habría preferido que se realizaran algunas modificaciones. En el artículo 1, la participación no debería calificarse de "directa". No deberían permitirse las reservas al protocolo, razón por la que debería suprimirse el artículo 5. Alemania estaba de acuerdo con la opinión de las delegaciones que deseaban mantener el "nuevo artículo D" o el concepto que figuraba en él (véase el párrafo 86 *infra*). Habida cuenta de que el Grupo de Trabajo no podía resolver los problemas pendientes, Alemania se preguntaba si procedía que el Grupo de Trabajo continuara su labor. Dado que ya se habían formulado todos los argumentos, no cabía duda de que había llegado el momento de adoptar decisiones políticas. Correspondía a la Comisión de Derechos Humanos dar las orientaciones necesarias. Alemania confiaba en que antes de que transcurriera un año se habría adoptado un protocolo facultativo que aumentaría considerablemente la protección de los niños en los conflictos armados.

49. El observador de los Países Bajos destacó que la única forma de avanzar era ateniéndose al documento titulado "Percepción del Presidente". Las negociaciones oficiales se encontraban estancadas. La Comisión de Derechos Humanos debía decidir cómo proceder en lo sucesivo. En relación con el contenido de determinados artículos, el orador estaba de acuerdo con el artículo fundamental, a saber, el artículo 1. Para que estuviese en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, era necesaria la inclusión de las palabras "participe directamente". Además, la delegación de los Países Bajos estaba satisfecha con el contenido del artículo 2, relativo al reclutamiento, si bien la redacción del párrafo 3 creaba una laguna. El artículo sobre el reclutamiento por grupos armados no era totalmente satisfactorio, pero podía mantenerse como texto de avenencia. El orador consideraba menos satisfactorio el artículo relativo a las reservas. A su juicio, no debería aceptarse la formulación de reservas al protocolo facultativo. Por último, era de lamentar la supresión del "nuevo artículo D", dado que era preciso poner remedio a la falta de aplicación de las normas actuales.

50. La representante de Francia agradeció al Presidente-Relator los esfuerzos que había realizado para lograr una solución y la aprobación del proyecto de protocolo. A juicio de la delegación de Francia, el documento titulado "Percepción del Presidente" constituía la base de un texto aceptable de

avenencia, que podía servir para aumentar la protección de los niños en los conflictos armados. La delegación de Francia consideraba conveniente que dicho texto figurase como anexo del informe del Grupo de Trabajo.

51. La representante de Cuba interpretó la inclusión del documento titulado "Percepción del Presidente" en el informe como un elemento que debía tenerse en cuenta en los trabajos futuros del Grupo. Reiteró que en ese documento no se habían recogido todas las posiciones y, por supuesto, no había podido ser utilizado ni invocado en el Grupo de Trabajo de modo que prejuzgara las negociaciones futuras. No existía un consenso en el Grupo de Trabajo, por lo que para Cuba, y sobre la base de las reglas y procedimientos, el texto oficial sería la base de los trabajos. Por otra parte, en lo relativo a la inclusión de grupos armados no gubernamentales, Cuba reiteró su preocupación ante el hecho de hacer asumir a los Estados responsabilidades que estaban fuera de su alcance. Este tipo de referencias debía mantenerse, si otros la consideraban imprescindible, en el preámbulo. Además, Cuba reiteró que el "nuevo artículo D" iba mucho más allá del propósito del protocolo. Los niños en los conflictos armados era uno de los temas abordados en la Convención, pero no el único, y la Convención debía brindar igual atención a todo su articulado. El "nuevo artículo D" era innecesario y falto de perspectiva real dentro del amplio contenido de la Convención y del trabajo del Comité.

52. El observador de Noruega agradeció al Presidente-Relator los esfuerzos que había realizado para lograr un consenso y lamentó que el Grupo de Trabajo no hubiese podido ponerse de acuerdo. La delegación de Noruega consideraba que, en general, era aceptable el documento titulado "Percepción del Presidente". No obstante, preferiría que se suprimiese la palabra "directamente" en el artículo 1. Por otra parte, habría que conservar el artículo 5 y el "nuevo artículo D", al tiempo que no debería permitirse que se formularan reservas al protocolo facultativo.

53. El representante del Canadá agradeció al Presidente-Relator los ímprobos esfuerzos que había realizado para que el protocolo facultativo fuera una realidad. Aunque el documento titulado "Percepción del Presidente" no se hacía eco de la posición del Canadá respecto de todas y cada una de las cuestiones, el orador consideraba que constituía un texto muy bien equilibrado que debía seguir examinándose detenidamente después del período de sesiones en curso del Grupo de Trabajo. La delegación del Canadá desearía que en el informe de la reunión se consignase íntegramente el documento titulado "Percepción del Presidente".

54. El observador de Costa Rica expresó su preocupación por los efectos de los conflictos armados en los menores de 18 años. Con respecto al artículo 1, el orador estaba de acuerdo en eliminar la palabra "directamente" y en evitar toda situación que menoscabara el desarrollo biológico, mental y educacional de los menores de 18 años, el cual, al igual que sus derechos, se veía expuesto a riesgos de todo tipo. En cuanto al artículo 2, la delegación de Costa Rica afirmó que la edad del reclutamiento obligatorio o voluntario de los menores en las fuerzas o grupos armados, con independencia de que fuesen oficiales o irregulares, no podía ser inferior a los 18 años. En lo que respecta al artículo 5, la delegación afirmó que el protocolo era

facultativo, y, por consiguiente, no se debía permitir la formulación de ningún tipo de reservas. La delegación de Costa Rica reconoció el inmenso valor de las nuevas generaciones y el deseo de no exponerlas a la violencia a una edad muy temprana. La delegación consideró de mucho interés que el documento titulado "Percepción del Presidente", que era el resultado de consultas officiosas, figurara como anexo del informe que el Presidente presentaría oportunamente en el período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

55. El observador de Australia lamentó que el Grupo de Trabajo no hubiese logrado un consenso durante su cuarto período de sesiones. La delegación de Australia apreciaba los esfuerzos realizados por el Presidente-Relator y consideraba que el documento titulado "Percepción del Presidente" recogía debidamente los resultados de las consultas officiosas y los progresos realizados en el período de sesiones, aunque no se hacía eco de todos los intereses de la delegación de Australia. En particular, el orador no estaba de acuerdo en que se estableciera una amplia excepción para las escuelas militares. Además, consideraba que no debería permitirse la formulación de reservas al protocolo. No obstante, la delegación de Australia apoyaba firmemente la idea de que el documento figurase como anexo del informe del Grupo de Trabajo, ya que consideraba que podía servir de base para proseguir la labor sobre el proyecto de protocolo facultativo.

56. El representante de Guatemala quiso dejar manifiesto su agradecimiento al Presidente por los esfuerzos realizados para lograr que progresara la labor del Grupo de Trabajo; la aprobación de un protocolo que obligara a los Estados Partes a tomar las medidas necesarias para impedir la participación de los niños en los conflictos armados constituía un aporte muy valioso e indispensable a la normativa internacional de los derechos humanos a los efectos de poner fin a esa práctica. La delegación de Guatemala consideraba que no se había avanzado demasiado, pese a los esfuerzos de varias delegaciones. La participación de niños menores de 18 años en los conflictos o su reclutamiento en los ejércitos o grupos armados no gubernamentales era inaceptable desde todo punto de vista de los derechos humanos, aun en caso de que los niños se alistaran voluntariamente en los mismos. Finalmente la delegación de Guatemala confiaba en que se encontraría una solución al punto muerto en que se encontraba actualmente el Grupo de Trabajo y, si el anexo II del documento titulado "Percepción del Presidente" podía ayudar a encontrar el camino, la delegación de Guatemala estaría dispuesta a considerar esa solución.

57. La delegación de Colombia estimó fundamental que el proyecto de protocolo se sustentara e inspirara, entre otras cosas, en el vínculo que existía a la sazón entre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, asumidos ambos no como compartimentos separados, sino como un universo, un todo en el que el sujeto por excelencia era el hombre. En ese contexto, las obligaciones esenciales que emanaban del proyecto, vale decir, la prohibición de reclutar a niños e impedir su participación en las hostilidades, no sólo debían ser asumidas por los Estados, sino hacerse extensivas también a todas las partes involucradas en un conflicto armado. De igual modo, la delegación consideraba que debía prohibirse el reclutamiento de menores de 18 años,

independientemente de si su participación en las hostilidades era directa o indirecta, y se inclinaba por una disposición que consagrara la obligación de los Estados de tipificar como delito esa clase de reclutamiento.

58. El representante de la India dijo que, en su país, el reclutamiento en las fuerzas armadas comenzaba a la edad de 16 años. Todos los reclutas realizaban un período de instrucción de dos años y medio como mínimo. La delegación de la India no tenía inconveniente en que se fijara en los 18 años la edad mínima para participar en hostilidades. En la India no existía el reclutamiento obligatorio. El Gobierno estaba examinando la posibilidad de aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario, que estaba fijada a la sazón en los 16 años. Su delegación consideraba que la situación existente en el país a este respecto no impedía aumentar el límite de edad, ya que redundaría en beneficio del interés superior de la infancia de todo el mundo. El orador consideraba que la importante labor que se estaba realizando perseguía un noble objetivo y compartía la decepción que se había manifestado por la falta de progresos.

59. El representante de Venezuela expuso en primer lugar su interés en que se aprobara lo antes posible el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. En segundo lugar, en lo que se refería a los artículos del proyecto de protocolo debatidos en la reunión que terminaba, la posición de Venezuela era la siguiente: en lo que atañía al artículo 1, era imprescindible establecer la edad mínima de 18 años para poder participar en cualquier tipo de hostilidades y, además, la delegación preferiría la supresión de la palabra "directa" para calificar el tipo de participación en conflictos armados que englobaría dicho artículo. Respecto al párrafo 2 del artículo 2, la delegación de Venezuela creía que el reclutamiento militar tampoco debía realizarse en ningún caso antes de los 18 años. El orador consideraba aceptable, en lo que se refería al artículo 3, que versaba sobre el reclutamiento de personas por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, la redacción del documento titulado "Percepción del Presidente". En cuanto al artículo 5, el orador estaba en contra de la formulación de cualquier modalidad de reservas al articulado del protocolo facultativo y ello porque, al igual que otras delegaciones, consideraba que tales reservas no cabían respecto de un instrumento cuya aceptación era justamente facultativa para los Estados. El orador afirmó a este respecto que en más de una ocasión se había invocado el "realismo" como argumento para restringir la protección de los derechos humanos en general y de los derechos comprendidos en el protocolo facultativo en particular. El orador manifestó que su punto de vista era el opuesto: la normativa de derechos humanos, como también la del derecho humanitario, buscaban cambiar, para mejor, la realidad, en cuanto de negativo podía tener ésta y, por fortuna, tal cambio se estaba logrando, aunque fuera paulatinamente, tras 50 años de esfuerzos por lo menos. Por último, la delegación de Venezuela agradeció el esfuerzo hecho por el Presidente para encaminar las discusiones hacia el consenso necesario, cuya expresión última, por lo que se refería a la reunión en curso, era el documento titulado "Percepción del Presidente", documento que la delegación de Venezuela consideraba positivo en

su conjunto y una excelente base para el futuro trabajo del Grupo, razón por la que solicitaban que se incluyera en el informe del período de sesiones.

60. El observador de Suecia manifestó su decepción por el hecho de que el Grupo de Trabajo no hubiera podido ponerse de acuerdo sobre las cuestiones clave del proyecto del protocolo facultativo. Suecia era partidaria de que se fijara en los 18 años la edad mínima para participar en las hostilidades. Además, sostenía una posición similar en relación con la cuestión del reclutamiento, habida cuenta de la relación que existía entre los artículos 1 y 2.

61. El observador de Finlandia confirmó que su delegación estaba de acuerdo en que se fijara en los 18 años la edad mínima para cualquier tipo de reclutamiento y participación de niños en los conflictos armados. No deberían permitirse las reservas al protocolo. Aunque no era perfecto, el documento titulado "Percepción del Presidente" parecía hacerse eco de un cuasiconsenso y, por ello, debería figurar como anexo del informe del Grupo de Trabajo.

62. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresó su decepción por el hecho de que no hubiera sido posible lograr un consenso en relación con el texto del proyecto de protocolo facultativo, a pesar de los denodados e ímprobos esfuerzos realizados por el Presidente-Relator. En particular, aunque el documento titulado "Percepción del Presidente" no se hacía totalmente eco de las preferencias del Reino Unido en algunos aspectos importantes, su delegación no impediría que se lograra un consenso respecto del contenido de dicho documento y, por ello, deseaba que figurara como anexo del informe del Grupo de Trabajo. De todos modos, el orador habría preferido que también figuraran las edades de 17 y 16 años en el artículo 1 y en el párrafo 2 del artículo 2, respectivamente. Además, en lugar del texto que figuraba en el artículo 3 del documento titulado "Percepción del Presidente", era preferible el texto del "nuevo artículo A", que figuraba en el anexo del informe del año anterior.

63. La delegación de Bélgica lamentó que hubiese un reducido número de gobiernos que, según parecía, no tenían la voluntad política de impulsar la realización de progresos normativos claros. Bélgica consideraba que debería fijarse una única edad mínima de 18 años para: a) la participación directa o indirecta en las hostilidades; b) el reclutamiento voluntario o involuntario en las fuerzas armadas y en los grupos armados no gubernamentales. Habida cuenta de que el documento titulado "Percepción del Presidente" parecía ser objeto de un cuasiconsenso, era necesario que dicho documento figurara como anexo del informe a los efectos de la continuación de los trabajos.

64. El representante de la Federación de Rusia confirmó la posición de su delegación, que era partidaria de que se fijase en los 18 años la edad mínima para el reclutamiento y la participación en hostilidades. El orador manifestó su decepción por la lentitud con que avanzaban los trabajos sobre el proyecto de protocolo facultativo. A su juicio, era necesario contar con nuevos instrumentos jurídicos para proteger al máximo los intereses de la infancia y dejar constancia de la práctica y de la realidad existentes.

A este respecto, el orador señaló a la atención del Grupo de Trabajo el nuevo artículo (disposiciones finales) propuesto por su delegación y cuyo texto era el siguiente:

"No podrá invocarse ninguna disposición del presente Protocolo para eludir, denegar o menoscabar los intereses superiores de la infancia."

65. El representante de los Estados Unidos de América expresó su decepción por los resultados del período de sesiones. Al cabo de cuatro años, seguía sin lograrse un consenso en relación con las cinco cuestiones clave que se estaban negociando. El orador destacó que una minoría importante de países (por lo menos seis de los que estaban tomando parte en las negociaciones) era partidaria de que se fijara en los 17 años la edad mínima para la participación, minoría ésta que no era insignificante, dado el número relativamente reducido de participantes en las negociaciones. El orador dijo que no existía un consenso en relación con la utilización de la palabra "directamente", la edad de alistamiento, las escuelas militares o los grupos armados organizados, razón por la que no estaba de acuerdo con quienes consideraban que el texto del Presidente se hacía eco de un consenso o de un cuasiconsenso sobre dichas cuestiones. El orador manifestó que seguían estancadas las negociaciones sobre la mayoría de las cuestiones clave. A este respecto, indicó que el Grupo de Trabajo debería concentrarse en los aspectos sobre los que había avenencia y no en los que suscitaban desavenencias. De hecho, existía un consenso a los efectos de prohibir la participación y el reclutamiento de los menores de 17 años. Era lamentable que muchas delegaciones sólo aceptasen la edad de 18 años, enfoque éste desafortunado de "todo o nada". El orador instó a las delegaciones a que propiciasen el logro de un acuerdo que se hiciera eco de lo que era realmente un consenso, de manera que se prorrogaran por dos años las normas de los tratados vigentes y se realizaran progresos. Por último, el orador dijo que en el protocolo no se abordaba la triste realidad de que no se respetaban las normas de los tratados vigentes en las que se prohibía la utilización de los niños de 15 años y que, en esas circunstancias, no era probable que por el hecho de establecer límites más altos se respetasen más las normas internacionales.

66. El representante de la República Checa dijo que su Gobierno respaldaba los esfuerzos encaminados a lograr la aprobación del proyecto de protocolo facultativo, que garantizaría la máxima protección posible de los derechos del niño. Era lamentable que en el período de sesiones en curso el Grupo de Trabajo no pudiese lograr un consenso. Habida cuenta de que parecía sumamente difícil lograr un consenso en las circunstancias existentes y de que se podía lograr un cuasiconsenso, el orador consideraba que debería examinarse la posibilidad de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo. No obstante, en caso de que fuera posible que el Grupo de Trabajo concluyera su labor en el 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la República Checa haría todo lo posible para que ello fuera así. A este respecto, el orador reconoció los ímprobos esfuerzos realizados por el Presidente-Relator y acogió con beneplácito el documento que había preparado, documento que debería formar parte del informe y constituía una base excelente para lograr un cuasiconsenso. La República Checa tendría en cuenta

cualquier observación que permitiese la aprobación de un texto de consenso. De todos modos, la delegación de la República Checa deseaba poner de relieve sus opiniones, que se consignaban en los párrafos correspondientes del informe.

### III. PROPUESTAS RELATIVAS AL PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO

#### A. Preámbulo

67. Durante las sesiones plenarias del Grupo de Trabajo, no se presentaron propuestas oficiales en relación con el texto del preámbulo. Durante la celebración de reuniones oficiosas se examinaron algunos aspectos del preámbulo y se presentaron varias propuestas. El texto del preámbulo se mantuvo sin modificaciones (véase el anexo I).

#### B. Artículo 1

68. En su primera sesión, celebrada el 2 de febrero de 1998, el Grupo de Trabajo comenzó a examinar el artículo 1 del proyecto de protocolo facultativo, que figuraba en el anexo del documento E/CN.4/1997/96.

69. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su delegación no consideraba aceptable la variante de los 18 años. El representante de la República de Corea y el observador de Kuwait manifestaron que compartían esa opinión. Todos los demás oradores eran partidarios de la variante de los 18 años o estaban dispuestos a aceptarla.

70. Habida cuenta de la falta de acuerdo, el Presidente-Relator propuso que se examinaran otros artículos.

#### C. Artículo 2

71. En su primera sesión, celebrada el 2 de febrero de 1998, el Grupo de Trabajo comenzó a examinar el artículo 2, que figuraba en el anexo del documento E/CN.4/1997/96.

72. El Presidente-Relator sugirió que el Grupo de Trabajo se concentrara en el párrafo 2 del artículo 2, en el que aún figuraban algunas variantes entre corchetes y que posteriormente examinara el párrafo 4 en reuniones oficiosas.

73. En relación con las tres variantes sobre la edad mínima para el reclutamiento voluntario que figuraban en el párrafo 2, varias delegaciones expresaron las preferencias siguientes:

- a) los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Pakistán dijeron que, aunque preferían la variante de los 16 años, no bloquearían el consenso que estaba surgiendo en relación con la variante de los 17 años. El observador de la República Islámica del Irán también era partidario de la variante de los 16 años;

- b) los representantes de Alemania, Austria, el Brasil, el Canadá, China, Cuba, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, la República de Corea y Sudáfrica y los observadores de Australia, los Países Bajos, Noruega y Nueva Zelandia se declararon partidarios de la variante de los 17 años. Además, las delegaciones de Noruega, Portugal y Dinamarca dijeron que también podrían considerar la posibilidad de aceptar la variante de los 18 años;
- c) los representantes de Chile, Dinamarca, El Salvador, la Federación de Rusia, Guatemala, Italia, el Japón, Marruecos, Polonia, la República Checa, Sri Lanka, el Uruguay, Venezuela y los observadores de Colombia, Costa Rica, Egipto, Eslovaquia, Etiopía, Finlandia, la República Árabe Siria, la Santa Sede, Suecia y Suiza dijeron que eran partidarios de la variante de los 18 años. También sostenían esa posición los observadores del ACNUR, el UNICEF, el CICR, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, la Comunidad Mundial de Vida Cristiana, la Federación Internacional Terre des Hommes, Human Rights Watch, Amnistía Internacional, Save the Children Alliance y New Humanity;
- d) la representante de Cuba expresó su preferencia por el artículo 2 del documento titulado "Percepción del Presidente", de abril de 1997, en el que se establecía la edad de 17 años para el reclutamiento, sin otras variantes y sin distinción entre el reclutamiento voluntario y el obligatorio.

74. El texto del artículo se mantuvo sin modificaciones (véase el anexo I).

#### D. Nuevo artículo A

75. En su segunda sesión, celebrada el 2 de febrero de 1998, el Grupo de Trabajo comenzó a examinar el nuevo artículo A, que figuraba en el anexo del documento E/CN.4/1997/96.

76. La representante de Cuba reiteró que su delegación respaldaba la propuesta formulada por la delegación de China durante el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo, celebrado en 1997, a los efectos de que dicho artículo se trasladara al preámbulo del protocolo facultativo. Se sumaron a la propuesta la representante de China y los observadores de la República Islámica del Irán y de la República Árabe Siria. Se opusieron a la propuesta los representantes de Alemania, el Canadá, México, el Perú, el Reino Unido, la República Checa, el Uruguay y Venezuela y los observadores de Australia, Bélgica, Eslovaquia, Finlandia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Portugal.

77. Durante las reuniones oficiosas prosiguió el examen de las cuestiones relacionadas con el nuevo artículo A y se presentaron varias propuestas. Habida cuenta de la falta de acuerdo, el texto del nuevo artículo A se mantuvo sin modificaciones (véase el anexo I).

E. Artículo 4

78. En su segunda sesión, celebrada el 2 de febrero de 1998, el Grupo de Trabajo comenzó a examinar el artículo 4, que figuraba en el anexo del documento E/CN.4/1997/96.

79. La representante de Cuba propuso que se sustituyera el texto del artículo 4 por el siguiente texto que figuraba en el documento titulado "Percepción del Presidente":

"No se admitirán las reservas al artículo 1 del presente Protocolo."

Respaldaron la propuesta la representante de China y el observador de Egipto. Además, la representante de China dijo que su delegación también podría tener en cuenta otras variantes.

80. Se manifestaron partidarios de la primera variante del artículo 4 los representantes de Alemania, la Federación de Rusia, Italia, la República Checa, Sri Lanka, el Uruguay y Venezuela y los observadores de Costa Rica, Eslovaquia, Etiopía, Finlandia, Noruega, los Países Bajos y Portugal.

81. Eran partidarios de la tercera variante los representantes del Brasil, los Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, el Reino Unido y Sudáfrica y los observadores de Colombia, Nueva Zelanda, la República Árabe Siria y la República Dominicana.

82. El observador de la República Islámica del Irán, aunque era partidario de la tercera variante, propuso que dicho artículo se redactara en los términos siguientes:

"Los Estados evitarán formular reservas que sean incompatibles con el objeto y el fin del presente Protocolo."

83. Durante las sesiones oficiosas del Grupo de Trabajo, prosiguió el examen del artículo y se presentaron algunas propuestas. El texto del artículo se mantuvo sin modificaciones (véase el anexo I).

F. Nuevo artículo D

84. En su segunda sesión, celebrada el 2 de febrero de 1998, el Grupo de Trabajo examinó el nuevo artículo D, que figuraba en el anexo del documento E/CN.4/1997/96.

85. Los representantes de China, Cuba y el Perú y el observador de la República Árabe Siria consideraron que el artículo era innecesario y propusieron que se suprimiera.

86. Los representantes de Alemania, Colombia, El Salvador, la Federación de Rusia, Guatemala, Italia, Polonia, la República Checa, Sri Lanka y el Uruguay

y los observadores de Australia, Bélgica, Costa Rica, Eslovaquia, Finlandia, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal y Rumania consideraron que debían mantenerse el artículo o los conceptos que figuraban en él.

87. El observador de Egipto propuso que se agregaran las palabras siguientes al final del párrafo 5:

"y aclaraciones sobre toda presunta violación de las presentes disposiciones."

88. Una vez examinado el nuevo artículo 2 por el Grupo de Trabajo, su texto se mantuvo sin modificaciones (véase el anexo I).

G. Artículo 6

89. En su segunda sesión, celebrada el 2 de febrero de 1998, el Grupo de Trabajo examinó el artículo 6 del proyecto de protocolo facultativo, que figuraba en el documento E/CN.5/1997/96.

90. El observador de Etiopía propuso que se suprimiera el artículo. Se sumaron a la propuesta las representantes de China y de Cuba y los observadores de Egipto y la República Árabe Siria.

91. El Grupo de Trabajo acordó suprimir el artículo 6 del proyecto de protocolo facultativo.

Anexo I

PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE  
LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE  
NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Alentados por el apoyo abrumador que ha merecido la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario mejorar continuamente la situación de los niños sin distinción, y que éstos puedan desarrollarse y ser educados en condiciones de paz y seguridad,

Considerando que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados,

Observando que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención, por el que se eleve a 18 años la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación directa en las hostilidades, contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan,

Tomando nota con satisfacción de que la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en diciembre de 1995 recomendó a las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para garantizar que los niños menores de 18 años no participaran en las hostilidades,

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y se observen los instrumentos aplicables de derechos humanos pertinentes,

Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional a los efectos de la rehabilitación física y psicosocial y la reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados,

Reconociendo con profunda preocupación que cada vez hay más grupos armados que reclutan, adiestran y utilizan a niños en hostilidades,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún menor de [18] [17] años participe [directamente] en hostilidades.

Artículo 2

1. Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

2. Los Estados Partes velarán por que no se reclute como voluntario en sus fuerzas armadas a ningún menor de [16] [17] [18] años.

3. Los Estados Partes velarán por que toda persona que opte por alistarse en sus fuerzas armadas antes de cumplir los 18 años de edad lo haga por voluntad propia y, a menos que hubieran alcanzado ya la mayoría de edad, con pleno conocimiento de causa de quienes sean legalmente responsables de los actos de dicha persona.

4. [El párrafo 2 no se aplicará a la enseñanza y a la formación profesional en establecimientos administrados o dirigidos por las fuerzas armadas de los Estados Partes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.]

Nuevo artículo A

[Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para impedir el reclutamiento de los menores de 18 años por grupos armados no gubernamentales que participen en hostilidades.]

Artículo 3

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de las disposiciones normativas de cualquier Estado Parte, de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando dichas disposiciones sean más propicias a la realización de los derechos del niño.

Artículo 4

[No se admitirán las reservas al presente Protocolo.]

0

[No se admitirán las reservas a los artículos ... y ... del presente Protocolo.]

0

[No se permitirá ninguna reserva que sea incompatible con el objeto y el fin del presente Protocolo.]

#### Artículo 5

Los Estados Partes en el presente Protocolo proporcionarán en los informes que presenten al Comité de los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 44 de la Convención, información sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto al presente Protocolo.

#### Nuevo artículo D

[1. Si el Comité recibe información fidedigna que contenga, al parecer, indicios fundados de que en el territorio de un Estado Parte se procede al reclutamiento o a la utilización de niños en hostilidades en contra de lo dispuesto en el presente Protocolo, el Comité podrá pedir al Estado Parte que formule observaciones respecto de esa información.

2. Teniendo en cuenta las observaciones que haya formulado el Estado Parte de que se trate y cualquier otra información que obre en su poder, el Comité podrá:

a) Pedir más aclaraciones, información u observaciones a cualquier fuente, incluida[s], cuando proceda, la fuente [las fuentes] de la[s] que provenía la información inicial;

b) Celebrar audiencias a fin de aclarar la situación;

3. El Comité podrá emprender una investigación confidencial, que podrá incluir la visita de sus miembros (2 ó 3) al territorio del Estado Parte de que se trate:

a) Dicha visita sólo podrá efectuarse con el consentimiento del Estado Parte de que se trate/previa consulta con el Estado Parte de que se trate;

b) Cuando se efectúe una investigación de conformidad con lo dispuesto en este párrafo, el Comité colaborará con el Estado Parte;

4. Después de examinar las conclusiones de su investigación, realizada de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo, el Comité transmitirá esas conclusiones al Estado Parte interesado, junto con todos los comentarios o recomendaciones que estime apropiados a la vista de la situación.

5. Todas las actuaciones del Comité que se indican en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán confidenciales. Una vez concluidas las actuaciones de investigación realizadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3, el Comité podrá decidir la inclusión en su informe anual de un resumen de los resultados de sus actuaciones.]

#### Artículo 7

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación o abierto a la adhesión de todo Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación del presente Protocolo o de adhesión al mismo.

#### Artículo 8

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. En los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el presente Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

#### Artículo 9

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas. No obstante, si a la expiración de ese plazo de un año el Estado Parte denunciante interviene en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta la terminación del conflicto armado.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que surta efecto la denuncia. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

#### Artículo 10

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas, con la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

Anexo II

PERCEPCIÓN DEL PRESIDENTE

PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE  
LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE  
NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Alentados por el apoyo abrumador que ha merecido la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario mejorar continuamente la situación de los niños sin distinción, y que éstos puedan desarrollarse y ser educados en condiciones de paz y seguridad,

Considerando que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados,

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención, por el que se eleve a 18 años la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación directa en las hostilidades, contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan,

Observando que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,

Tomando nota con satisfacción de que la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en diciembre de 1995 recomendó a las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para garantizar que los niños menores de 18 años no participaran en las hostilidades,

Recordando que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario,

Recordando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno

respeto de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y se observen los instrumentos aplicables de derechos humanos pertinentes,

Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional a los efectos de la rehabilitación física y psicosocial y la reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados,

Reconociendo con profunda preocupación que cada vez hay más grupos armados que reclutan, adiestran y utilizan a niños en hostilidades,

Han convenido en lo siguiente:

#### Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

#### Artículo 2

1. Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

2. Los Estados Partes velarán por que no se reclute como voluntario en sus fuerzas armadas a ningún menor de 17 años.

3. El párrafo 2 no se aplicará a la enseñanza y a la formación profesional en las escuelas, incluidas las administradas o dirigidas por las fuerzas armadas de los Estados Partes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### Artículo 3

1. Los menores de 18 años no serán reclutados por grupos armados que no constituyan las fuerzas armadas de un Estado y que sean partes en un conflicto armado. Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento.

2. La aplicación del presente Protocolo no afectará a la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

#### Artículo 4

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de las disposiciones normativas de cualquier Estado Parte, de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando dichas disposiciones sean más propicias a la realización de los derechos del niño.

Artículo 5

No se permitirá ninguna reserva que sea incompatible con el objeto y el fin del presente Protocolo.

Artículo 6

Los Estados Partes se comprometen a difundir ampliamente entre los adultos y los niños los principios y disposiciones del presente Protocolo, para lo cual adoptarán medidas apropiadas y positivas.

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Protocolo proporcionarán en los informes que presenten al Comité de los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 44 de la Convención, información sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto al presente Protocolo.

Artículo 8

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación o abierto a la adhesión de todo Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación del presente Protocolo o de adhesión al mismo.

Artículo 9

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. En los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el presente Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá

efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas. No obstante, si a la expiración de ese plazo de un año el Estado Parte denunciante interviene en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta la terminación del conflicto armado.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que surta efecto la denuncia. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

#### Artículo 11

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas, con la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

-----